



En el caso de las niñas y adolescentes se agrega la violencia por razones de género, en donde destacan las agresiones sexuales, inseguridad financiera y abuso emocional, lo que, para el mismo año antes mencionado, fueron rescatadas 259 niñas entre 12 y 14 años de edad. Y en casos extremos como el feminicidio se detectaron 9 casos al mes de niñas y adolescentes<sup>3</sup>.

En este contexto, en el Estado de acuerdo con las estadísticas realizadas por la Secretaría de Salud en su registro de lesiones 2020-2021, en donde las víctimas eran menores de 0 a 17 años se presentaron 60 casos de personas atendidas en los hospitales por violencia familiar, en donde el 71.7 por ciento de los casos correspondían a mujeres; 20 casos de violencia sexual, en donde el 95 por ciento correspondían a mujeres; 73 casos por violencia física en donde el 21.9 por ciento correspondían a mujeres<sup>4</sup>.

Derivado de la Tesis con Número de Registro 2011620; la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que una víctima de violencia menor de edad; se encuentra en doble estado de vulnerabilidad, ya que es mujer y es niña, lo que puede sumar otros estados de debilidad, por ello es indispensable que le sean aplicables los ordenamientos legales vigentes que protegen a las mujeres, sin distinción, exclusión o restricción ejercida por razón de su edad<sup>5</sup>.

Por ello, es indispensable proteger los derechos integrales de las niñas y adolescentes de nuestra Entidad. Ya que sufrir casos de violencia provoca un impacto con múltiples consecuencias que afectan negativamente no solo el bienestar de las mujeres, sino también el de sus familias.

El derecho de las mujeres a vivir sin violencia se encuentra consagrado en los acuerdos internacionales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), mismo que en su Artículo 3 menciona que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia y en su Artículo 4 establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento y protección de sus derechos humanos y libertades.

Respecto de lo anterior, Nuestra Carta Magna Federal en su Artículo 4 párrafo noveno protege los derechos humanos de las niñas y niños mexicanos con el objetivo de velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez y su desarrollo integral.

Así como en el Artículo 5 Fracción VI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reconoce a la víctima como toda mujer sin distinción de edad que inflige cualquier tipo de violencia.

Es de suma importancia coadyuvar dentro de nuestro marco normativo para erradicar la violencia en contra de las mujeres, particularmente de las niñas y adolescentes que al sufrir cualquier tipo de violencia provoca inmediatamente diversas consecuencias que afectan su desarrollo integral; y al

---

<sup>3</sup> Save The Children. Save The Children llama a detener la violencia contra la niñez en México. Save The Children. 2022. México. Puede consultarse en: <https://www.savethechildren.mx/save-the-children-llama-a-detener-la-violencia-contra-la-ninez-en-mexico/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20datos%20oficiales.no%20son%20identificados%20ni%20denunciados>

<sup>4</sup> REDIM. Ficha Técnica: Infancia y adolescencia en Campeche. Red por los Derechos de la Infancia en México. Mayo 2020. México. Puede consultarse en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/05/16/ficha-tecnica-infancia-y-adolescencia-en-campeche-mayo-2022/>

<sup>5</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis. Tribunales Colegiados del Circuito. México, 2016. Puede consultarse en: <https://sifsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011620>

mismo tiempo hacer de su conocimiento que el Estado se encuentra comprometido para velar y proteger sus intereses individuales.

Con esta propuesta fortaleceremos y garantizaremos el reconocimiento de la protección de los derechos humanos y la protección hacia las menores que día a día son víctimas de diversos tipos de violencia y que muchas veces no son denunciados por miedo hacia la sociedad o al agresor, lo que lamentablemente termina con casos trágicos e irreparables como el feminicidio o suicidio.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**Artículo Único.** Se reforma el Artículo 1, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar **las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas**, así como los principios **y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.**

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Artículo Segundo.** Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

**ATENTAMENTE**

DIP. LANDY MARÍA VELÁSQUEZ MAY  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA